

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JEYLER JESUS URRUTIA MOSQUERA
RADICADO	05001-31-03-008-2024-00066-00
INTERLOCUTORIO	249
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado el yerro que adolecía la demanda, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas por ley, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JEYLER JESUS URRUTIA MOSQUERA, por las siguientes sumas:

- a. **Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. M012600010002110000734078:** La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$259.268.894);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 23 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.
- b. **Intereses de plazo pagaré No. M012600010002110000734078:** la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$44.255.511),** causados desde el 2 de marzo de 2023 al 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de

que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado,** según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04